

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En cumplimiento del numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso se CITA a las partes para la AUDIENCIA prevista en el art. 392 del Código General del Proceso para el día dieciséis (16) de octubre de 2020, nueve de la mañana (9:00 a.m.)

En cumplimiento del precitado artículo 392 se decretan como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante:

DOCUMENTAL:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre PEDRO JAVIER CAMACHO GAONA como arrendador y, EVER CHICA RAMÍREZ como arrendatario y los señores AMANDA ALBARAN CASTAÑO y JAVIER SEPÚLVEDA RÍOS.

Por la parte demandada:

DOCUMENTAL:

- Petición elevada por el señor JAVIER SEPULVEDA RÍOS a la administradora de la Urbanización Balcones de la Villa, 11 de marzo de 2020.

- Respuesta entregada por parte de la administradora de la Urbanización Balcones de la Villa, señora María Nancy Muñoz Palacio, 12 de marzo de 2020.

- Recibo de caja del 05 de mayo de 2018.

- Minuta autenticada (12/03/2020) donde se registra el pago de fecha 07 de junio de 2018.

- Recibo de fecha de 04 de julio de 2018

- Minuta autenticada (12/03/2020) donde se registra el pago de fecha 04 de julio de 2018.

- Recibos del 03 de octubre de 2018.

- Recibos del 06 de noviembre de 2018.

- Minuta autenticada (12/03/2020) donde se registra el pago de fecha 05 de junio de 2019.

- Minuta autenticada (12/03/2020) donde se registra el pago de fecha 02 de julio de 2019.

- Recibo de fecha de 05 de agosto de 2019.

- Minuta autenticada (12/03/2020) donde se registra el pago de fecha 05 de agosto de 2019.
- Minuta autenticada (12/03/2020) de ocupación y entrega del inmueble apartamento 401 del bloque 4.

DE OFICIO:

- No se decretan pruebas de oficio.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

En lo posible se evacuarán todas las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

AJRM

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74535917421fbc59d97ff1455b6a926a15f0592f094f81e5fff821ce090dcd5e

Documento generado en 18/08/2020 02:20:50 p.m.